



05/10/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva en contra de **AGRESEGUROS NIT 830513202** por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador.

Al realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en contra de **AGRESEGUROS**, así como del título ejecutivo correspondiente a la liquidación de los aportes pensionales con los respectivos intereses (folio 16 dd 01), se observa que la ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$612.406)** por concepto de aportes pensionales obligatorios de cinco trabajadores adeudados en distintos periodos.
- b) **TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.035.500)** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 21 de septiembre de 2023, esto es, antes de la presentación de la demanda.
- c) Las costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, al 25 de septiembre de 2023, asciende a un total de \$ 3.667.906

Por lo tanto, no es posible darle a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, por ser no exceder las pretensiones la suma de \$23.200.000, que corresponde a los 20 SMLMV (año 2023) fijados como límite por el legislador para la competencia de este Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la demanda ejecutiva laboral presentada por la A.F.P. PROVENIR S.A. en contra de AGRESEGUROS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial de reparto para que el presente proceso sea sometido a reparto ante los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA**, por las consideraciones expresadas en la parte considerativa.

TERCERO: se ordena la desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9392a31e8c27b1bdf47a0657a367e8ae5a73c75249850bd3ca2328f2c6b1de5**

Documento generado en 23/10/2023 09:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>